

hecho vado Juramento, por todos los facultativos, al tiempo de
respectivos exámenes, la existencia sin premio, á los por
obediencia; sin que sea visto, y son ciertos. De la obliga
Contrada, por dho. Juramento, los de mayor que en sus res
tivos países, no obtengan el Cargo de Titulares; pues por
tanto esta canonica inteligencia en adelante, y tan en
estos los por de este dilatado recibo, no solo á no tener
la regular existencia; si también, á Cárcel, como en al
nos ocupare se á visto, de la precia administración
los santos Sacramentos: ó bien por lo distante que
los que Juzgan con la obligación, ó por la negación de
que se persuaden no tener alguna; todo lo qual se
momentana Cada dia, maxime en los tiempos, que los
titulares y son empleados en sus primordiales Cargos,
no son reconocimientos de quince, veinte y cinco
y otros á este modo =

por tanto á D. piden y suplican, que teniendo á
ojos por estos como por otros motivos, que no son de
morta, hagan saber, á los de mayor facultativos, la
cuya obligación, en q. se hallen de vista á los por
del Puerto de esta Ciudad, sin que se sea permitida
lo contrario como esto aquí; Esperando los suplica
tes, así en esto como lo de mayor expuesto en este y en
la deliberación de D. la que obedecieron y otros
interim puegan á D. prospere en su mayor au
la vida de D. Doña y de su Señal de mil
cientos, y setenta y uno =

D. Manuel Nava D. Martin de Leon
y Cañero y Canovas

D. Alfonso Lopez

Henriquez

